



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

SE N° ROCS - 04-N°- 05-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226, de la Constitución prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de Desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 12, 17, 18 y 159 de La Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 107 de la misma Ley señala:" El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia

y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

- Que,** la Norma de Control Interno 200-01 prevé que, la integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades;
- Que,** la Norma de Control Interno 407-08 indica que, máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no solo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servidores prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica (...);
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: que, las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo (...);
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: Del reglamento interno de administración del talento humano.- Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley;
- Que** el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior, dispone en su Artículo 38.-Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor,



para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes (...);

Que el Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en su Art. 74 señala: De la Dirección de Administración del Talento Humano. - Es el área encargada de administrar, gestionar y controlar el desarrollo e implementación de los subsistemas de talento humano, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas, políticas, métodos y procedimientos, para garantizar y coadyuvar a la consecución y objetivos institucionales. El titular del área ejercerá sus funciones a tiempo completo, y es servidor de libre nombramiento y remoción, será designado por el/la Rector/a (...);

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en su Art. 22, señala entre las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior, literal “a) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento; g) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

CAPITULO I

OBJETO.- El presente Código de Ética tiene por objeto lograr una convivencia armónica entre quienes integran la comunidad universitaria como es personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en cumplimiento a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, las normativas vigentes, la misión, la visión y principios de la UNESUM. Los valores establecidos en el presente Código de Ética se basan en tratados, declaraciones y otros códigos con objetivos similares.

La Universidad Estatal del Sur de Manabí tiene como misión formar a profesionales en los niveles de pregrado y postgrado, altamente calificados y preparados para aportar a la solución de problemas, capaces de promover, generar y difundir el conocimiento en apoyo de un desarrollo científico – tecnológico que les permita coadyuvar con la comunidad local, regional, nacional e internacional con competencias adecuadas para impulsar cambios significativos y brindar el servicio que posibilite un desarrollo humano integral.

El presente documento normativo estará diseñado para orientar y enmarcar la acción individual, hacia el cumplimiento con calidad y pertinencia de nuestro compromiso institucional para la práctica de nuevas conductas, principios y valores emanados del moderno perfil institucional de la UNESUM, donde los valores colectivos que identifican a nuestra institución educativa predominan por sobre los valores individuales y sean el soporte socio-cultural a fin de que la generación y aplicación del conocimiento se refleje en un entorno ético. Donde las normas

consideradas expresen los valores de nuestra institución educativa y orienten las acciones y actitudes de sus actores en favor de la ciencia y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria.

ALCANCE.- La disposición establecida en el presente Código de Ética rige para toda la comunidad universitaria donde se encuentran inmersos el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

DEFINICIONES.- Para la efectiva aplicación del presente Código de Ética, se establece el siguiente glosario:

- a) **Actividades académicas.-** Están enfocadas a todas aquellas operaciones que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje, encaminadas a reforzar los conocimientos adquiridos en el aula para desarrollar nuevas habilidades y vincular al alumno
- b) **Actividades no académicas.-** Actividades relacionadas con procesos de soporte y asesoría para las funciones sustantivas de la institución.
- c) **Conflicto de intereses:** Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.
- d) **Código:** Conjunto de reglas de una determinada materia.
- e) **Código de Ética:** Instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.
- f) **Comunidad universitaria.-** Se encuentran inmersos el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.
- g) **Corrupción:** Acción personal o social ilícita o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, realizada vía cualquier cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.
- h) **Ética:** Acción y conducta humana considerada en su conformidad o disconformidad con la debida razón.
- i) **Ética Pública:** Se refiere a los asuntos que como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella. La Ética Pública procura que en la administración pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común. La Ética Pública busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.
- j) **Interés Público:** Es el beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. Los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la Administración Pública, la institucionalidad estatal, los servicios públicos.
- k) **Principio:** Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.
- l) **Probidad:** Constituye la honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar.
- m) **Servidores:** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presenten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o función pública.



CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS.- Es el conjunto de normas y principios éticos que están orientados a mejorar la convivencia diaria institucional, que permitan promover y garantizar las relaciones de convivencia armónica, integridad personal y el respeto de los principios y derechos humanos, así como el comportamiento ético, transparente y valores en los ámbitos académicos y de gestión institucional, de quienes formamos parte de la comunidad universitaria, para fomentar y garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades e interculturalidad, transparencia, justicia y equidad en el accionar de la comunidad universitaria en concordancia con los preceptos constitucionales y principios de la educación superior pública ecuatoriana.

Los valores éticos en los que se sustenta el accionar de la comunidad universitaria donde se encuentra inmerso el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores, son los siguientes:

Liderazgo
Respeto
Servicio al ciudadano
Transparencia
Bien Común
Confidencialidad
Entorno Cultural y Ecológico
Excelencia
Compromiso
Honradez
Igualdad de oportunidad y equidad
Integridad y honestidad
Responsabilidad

Liderazgo:

Los líderes de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en el marco de la misión y objetivos institucionales serán los responsables de promover e incentivar compromisos y valores morales, con el fin de conseguir metas comunes, por lo que asumimos estos retos con disciplina, dialogo, cooperación, armonía, crítica racional, capacitación continua, laboriosidad y prudencia.

Respeto:

El personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la UNESUM, propenderá al establecimiento de relaciones interpersonales sanas en un marco de tolerancia y observancia a los derechos y a la dignidad humana, en sus diferentes manifestaciones. Se propenderá el respeto a la interculturalidad y plurinacionalidad.

Respetar a los demás y en particular la honra ajena y rechazar todo tipo de acusaciones o denuncias infundadas, se deberá fomentar la solidaridad entre los miembros de la comunidad universitaria.

Servicio al ciudadano:

La UNESUM, se compromete a centrar sus esfuerzos en garantizar el acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios que presta la institución con la atención e información completa y clara, con eficiencia, transparencia, consistencia, calidad, oportunidad en el servicio y ajuste a las necesidades, realidades y expectativas del ciudadano.

Transparencia:

Se establecerán mecanismos que posibiliten socializar y transparentar la gestión y metas institucionales para lo cual ponemos a disposición de los diferentes grupos de interés la formación clara, completa, veraz y oportuna sobre nuestra gestión a través de la rendición de cuentas pública sobre el cumplimiento de la misión, objetivos y ejecución de los recursos de la gestión UNESUM.

Bien común:

Dirigir y orientar nuestras acciones a la satisfacción del bien común acorde con los principios del Sistema de Educación Superior, mediante el espíritu de servicio, con actos y decisiones dirigidas a la complacencia de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares, sin que influyan en nuestros juicios y conductas.

Confidencialidad:

Disponer de mecanismos que permitan mantener la reserva de la información que sea de carácter sensible y confidencial correspondiente a la institución, siendo accesible solo a personas o instituciones debidamente autorizadas, acorde con la normativa nacional.

Entorno Cultural y Ecológico:

Proponer y gestionar acciones que eviten la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una cultura de respeto, defensa y preservación del ambiente de nuestro país, de manera que se reflejen las decisiones en actos que precautelen nuestro ambiente natural como el legado principal para las generaciones futuras, por lo que somos conscientes de promover en la sociedad nacional y mundial la protección y conservación ambiental.

Excelencia:

Establecer e implementar políticas encaminadas a la calidad total y a la innovación permanente en los procesos de planificación, regulación y coordinación de la gestión misional de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, al servicio eficiente y oportuno en la búsqueda permanente de resultados eficaces.

Compromiso:

Identificar y asumir como propios los objetivos y metas de la organización, con actitud entusiasta y motivadores, de modo que se reconozca a cada persona como parte importante de la institución, nuestro compromiso es la de reconocer y asumir como propios los lineamientos estratégicos de la UNESUM y orientamos nuestras actuaciones hacia el mejoramiento continuo de los procesos institucionales, aplicando nuestro mejor esfuerzo de manera voluntaria, leal y crítica.

Honradez:

Valorar y reconocer firmemente que todo servidor público debe actuar con probidad, en especial cuando haga uso de los recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de



los fines institucionales; no utilizar el cargo público que desempeña para obtener algún privilegio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Igualdad de oportunidad y equidad:

Desarrollar propuestas técnicas de gestión académica, investigación, gestión institucional y vinculación con la sociedad, sobre la base del principio de igualdad de derechos, en la que nadie puede ser discriminado por su origen nacional o étnico, sus opiniones, género, orientación o preferencia sexual, religión, edad, estado civil, condición social, laboral o de salud, personas con discapacidad o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.

La UNESUM entiende que la equidad es el valor que se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, y por la adaptación de la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo.

Integridad y honestidad:

El quehacer de los funcionarios, servidores y trabajadores de la UNESUM, se gestionarán con rigor ético normativo, denotándose los valores de honestidad e integridad, se resaltarán los orígenes de las fuentes de la información que se empleen, generen o se difundan en la institución.

Responsabilidad:

Desarrollamos con competitividad, pertinencia y diligencia nuestras funciones, asumiendo las consecuencias de los propios actos u omisiones e implementando acciones para corregirlos, considerando las medidas correctivas para la mejora continua.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES ETICAS DE LOS ACTORES EXTERNOS

Art 1.- La Universidad Estatal del Sur de Manabí exige al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores un comportamiento acorde con el presente Código de Ética.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES

Art. 2.- La Universidad Estatal del Sur de Manabí aplica al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores las sanciones que correspondan cuando incurran en alguna de las infracciones declaradas en el presente Código de Ética.

1. Muy Graves;
2. Graves; y
3. Leves

1.- Son faltas muy graves:

PARA LOS ESTUDIANTES:

- a) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y los bienes de las personas que pertenecen a la comunidad de la Universidad Estatal del Sur de Manabí o de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias.
- b) Consumir y traficar cualquier tipo de sustancias ilícitas, estupefacientes o psicotrópicas, dentro de la UNESUM, sus dependencias o en lugar donde se desarrollase la actividad académica o institucional.
- c) Hacerse suplantar o suplantar a otro, realizar fraude, falsificar firmas de profesores o cualquier miembro de la comunidad universitaria, utilizar documentos falsificados en la realización de cualquier actividad que por su naturaleza deber ser realizada por el estudiante o en cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- d) Plagiar en todo o en parte obras intelectuales de cualquier tipo.
- e) Apoderarse del contenido de cualquier tipo de evaluación antes de su realización, en beneficio propio o ajeno; o, una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de documentos de evaluación estudiantil, actas de notas o asistencias, en beneficio propio o ajeno con el propósito de perjudicar al interesado.
- f) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio de la buena marcha de la UNESUM.
- g) Desprestigiar a la UNESUM o a sus integrantes de forma verbal o a través de algún medio de comunicación, red social, o cualquier otra modalidad.
- h) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, sus dependencias o que atente a la comunidad universitaria.
- i) Acosar o agredir sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria o sus visitantes, entendiéndose por ello solicitar favores sexuales o hacer insinuaciones verbales o físicas.
- j) Hostigar, insultar o denigrar a cualquier integrante de la comunidad universitaria por causa de género, orientación sexual, raza, religión, preferencia política o cualquier otra causa.
- k) Ofrecer a uno o varios estudiantes de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, o aceptar de parte de cualquiera de ellos o consumir conjuntamente con ellos, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes dentro del campus universitario o fuera de él.
- l) Las demás que señalan las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

PARA EL PERSONAL ACADÈMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÈMICO

- a) Cometer actos de violencia que interfieran el normal funcionamiento de las actividades académicas, deportivas y culturales de la UNESUM.
- b) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- c) Reincidir en las causales de suspensión.
- d) Falsificar o adulterar documentos oficiales o cualquier tipo de evaluación de los estudiantes.
- e) Plagiar en todo o en parte obras intelectuales de cualquier tipo.



- f) Abusar de su autoridad, adoptar chantaje sexual, sobornar por notas o asistencias a los estudiantes o usar la docencia con fines de lucro.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- h) Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades universitarias.
- i) Desprestigiar a la Universidad, a las autoridades o a los miembros del Órgano Colegiado Superior o a la comunidad universitaria de forma verbal o a través de algún medio de comunicación, red social o cualquier otra modalidad.
- j) Participar o inducir a la toma de las instalaciones de la Universidad o sus dependencias.
- k) Causar escándalo grave dentro de las instalaciones de la Universidad o sus dependencias.
- l) Elaborar o distribuir panfletos difamatorios contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o fomentar rumores atentatorios.
- m) Acudir en estado etílico o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas o estupefacientes a dictar clases o a cualquier otra actividad académica o institucional; así como traficar o consumir cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias estupefacientes o alcohol dentro de la UNESUM o sus dependencias o lugar donde se desarrolló la actividad académica o institucional, o incitar al consumo de estupefacientes o alcohol.
- n) Ofrecer a uno o varios estudiantes de la Universidad, o aceptar de parte de cualquiera de ellos o consumir conjuntamente con ellos, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estupefacientes dentro del campus universitario.
- o) Apropiarse de los bienes de la Universidad Estatal del Sur de Manabí o hacer uso ilegal de ellos.
- p) Destruir total o parcialmente los bienes de la UNESUM.
- q) Acosar o agredir sexualmente a un/a estudiante, entendiéndose por ello solicitar favores sexuales o hacer insinuaciones verbales o físicas.
- r) Hostigar, insultar o denigrar a cualquier integrante de la comunidad universitaria por causa de género, orientación sexual, raza, religión o tendencia política o cualquier otra causa.
- s) Las demás que señalan las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES:

- a) Atribuirse funciones, atribuciones y competencias que no son inherentes a su puesto, y no le hayan sido conferidas.
- b) Anticipar o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes.
- c) Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución.
- d) Plagiar en todo o en parte obras intelectuales de cualquier tipo.
- e) Atentar de palabra o de hecho, actuar en forma descortés, propinar insultos o utilizar palabras soeces e irrespetuosas en sus relaciones con los estudiantes, invitados, o de más personas que estén dentro de los predios universitarios, superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
- f) Provocar daños a los bienes de la institución.

- g) Apropiarse ilegítimamente de materiales equipo o valores de propiedad del Estado.
- h) Difundir datos e información institucional o hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, sin autorización.
- i) Obstaculizar las investigaciones administrativas para la aplicación del régimen disciplinario por acción u omisión, es decir ocultar información sobre denuncias, quejas o novedades de las y los servidores que en el ejercicio de sus funciones presuntivamente han cometido falta leve o grave.
- j) Concurrir a eventos y lugares inapropiados con el uniforme dentro o fuera del horario de trabajo.
- k) Alterar de cualquier manera documentos oficiales como, acciones de personal, certificados, criterios, estudios, informes, dictámenes, en favor de sí mismos o terceros.
- l) Presentar documentos falsos, alterar, suplantar, destruir o apropiarse de documentos o información que corresponden a la Universidad Estatal del Sur de Manabí.
- m) Incitar a comportamientos inadecuados en el equipo de trabajo.
- n) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
- o) Asumir, influencias y gestionar a título personal los trámites de terceros interesados.
- p) Registrar el control de asistencia de otros compañeros.
- q) Alterar, borrar, rectificar o destruir los registros de asistencia o cualquier otro documento que fuere elaborado por la UNESUM.
- r) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera dadas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión; extorsión o enriquecimiento ilícito.
- s) Emitir comentarios destructivos, propagar habladurías o situaciones parecidas que denigren la institución, sus superiores, los directivos y compañeros de trabajo; y,
- t) Las demás señaladas en la Constitución, la LOSEP, su Reglamento General, Código de Trabajo y Normas aplicables.

2.- Son faltas graves:

PARA LOS ESTUDIANTES:

- a) Alterar o entorpecer los procesos de matrícula o procurar para sí o para otro la inscripción en uno o varios cursos o actividades, incumpliendo las normas que regulen la matrícula.
- b) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Copiar o suministrar a otro/a información en el momento de la evaluación académica.
- d) Copiar otro/as tareas, informes, ensayos, fotografías, pruebas artísticas, trabajos de investigación o de cualquier otra actividad académica.
- e) Presentarse a cualquier actividad académica o institucional bajo los efectos de drogas, sustancias estupefacientes o alcohol.
- f) Dañar intencionalmente los bienes universitarios.



- g) Lesionar la integridad moral de una persona mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, por medio de redes sociales o personalmente, durante el desarrollo de actividades académicas o institucionales, dentro o fuera de las instalaciones de la UNESUM o sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia verbal o escrita por parte del afectado.
- h) Utilizar sin previa autorización las instalaciones o recursos de la Universidad o sus dependencias para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica del estudiante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- i) No entregar a tiempo los libros de la biblioteca u otros materiales, equipos o instrumentos de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo.
- j) Las demás que señale las leyes, el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad.

PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

- a) Alterar o entorpecer los procesos de matrícula, mediante el incumplimiento de las normas que regulan esta actividad.
- b) No cumplir con las actividades académicas programadas en el campus virtual o software académico.
- c) Reincidir en situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.
- d) Incumplir con las diferentes funciones y responsabilidades asignadas por las autoridades competentes.
- e) Lesionar la integridad moral de cualquier miembro de la comunidad universitaria, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, por medio de redes sociales, personalmente o cualquier modalidad, dentro o fuera de las instalaciones de la universidad o sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.
- f) Mostrar una conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con su función de docente.
- g) Participar o insinuar la toma de las instalaciones de la UNESUM o sus dependencias, causar desorden en la institución para fines personales o de cualquier otro interés.
- h) No entregar a tiempo los libros de la biblioteca, los equipos u otros materiales de enseñanza, solicitados en calidad de préstamo a las áreas que proveen de este servicio.
- i) Las demás que señalen las leyes, el Estatuto o los Reglamentos de la UNESUM.

PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES:

- a) El personal administrativo o trabajador no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás compañeros, por lo que debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones;
- b) Desobedecer los fallos judiciales, dictámenes y decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
- c) El no denunciar ante sus superiores o las autoridades competentes, los actos que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran ser causa de perjuicio al estado y a la institución;
- d) Dar uso indebido de la credencial de identificación institucional;

- e) Quedarse laborando después de la jornada diaria de trabajo o durante los días feriado o de descanso obligatorio realizando labores ajenas a las funciones bajo su responsabilidad, y sin autorización del jefe inmediato y del director de la Unidad Administrativa de Talento Humano;
- f) Disponer a las y los servidores que se encuentren a su cargo, la realización de trabajos particulares, ajenos a la función para la cual fueron nombrados o contratados;
- g) Utilizar el software y hardware dotados por la institución para el ejercicio de las funciones, con fines ajenos al trabajo y fuera del horario que le haya sido asignado;
- h) Suspender las labores, promover suspensiones o participar en ellas que no estén permitidas por la Ley;
- i) El personal administrativo o trabajador no puede ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la administración pública nacional;
- j) Las demás señaladas en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y Normas aplicables.

3.- Son faltas leves:

PARA LOS ESTUDIANTES:

- a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto;
- b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos o el normal desarrollo de actividades académicas;
- c) El no guardar respeto a las autoridades universitarias;
- d) Las demás señaladas en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Normas aplicables.

PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO:

- a) Alterar la paz; la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- b) El no guardar respeto a las autoridades universitarias;
- c) Asistir a dar su cátedra con vestimenta inapropiada;
- d) Las demás señaladas en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Normas aplicables.

PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES:

- a) Presentarse al trabajo en condiciones inadecuadas, con muestras de falta de aseo o descuido en su presentación;
- b) Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo;
- c) Disponer del tiempo concedido para permiso por estudios regulares, en actividades distintas;
- d) El no cumplir con honestidad los deberes que le encomienda la institución para utilizar al máximo su capacidad intelectual;



- e) El adoptar represalia o ejercer coacción alguna contra funcionarios o compañeros de trabajo.
- f) Las demás señaladas en la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y Normas aplicables.

Art. 3.- La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del personal académico y personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores serán tomadas en cuenta como atenuante de la sanción, dentro de los márgenes establecidos en las normas aplicables al caso.

Art.4.- Hurtar, robar o dañar bienes pertenecientes a la UNESUM, o intentar hacerlo, será considerado falta muy grave, grave o leve según la magnitud del daño o perjuicio. En estos casos la Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes para que se dé la reposición del daño causado.

Independiente de las sanciones a las cuales den lugar las infracciones, la UNESUM podrá realizar las acciones legales necesarias en caso de demostrarse o de tener evidencias sobre actividades ilícitas.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 5.- Las faltas cometidas por el personal académico y personal de apoyo académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de la UNESUM, serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas según la magnitud del hecho como se detalla a continuación:

- 1. **Las faltas leves:**
 - 1.1. Amonestación verbal;
 - 1.2. Amonestación escrita que será archivada de manera temporal o definitiva, en el expediente personal;
 - 1.3. Medidas de reparación, como disculpas al agraviado o cumplimiento de tareas o acciones o una combinación de las anteriores.
- 2. **Faltas graves:**
 - 2.1. Amonestación verbal;
 - 2.3. Suspensión temporal de su derecho a la matrícula en un periodo académico (estudiante);
 - 2.4. Suspensión temporal de sus actividades académicas y/o administrativas de hasta 30 días sin derecho a remuneración (personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores);
 - 2.5. Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados o cumplimiento de tareas o acciones; o una combinación de las anteriores.
- 3. **Faltas muy graves:**
 - 3.1. Pérdida de una o varias asignaturas (estudiante);

- 3.2. Separación definitiva de la institución (personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores);
- 3.3. Multas, si aplica;
- 3.4. Medidas de reparación, como disculpas a los agraviados, o cumplimiento de tareas o acciones;
- 3.5. Amonestación escrita que será archivada en el expediente personal; o una combinación de las anteriores.

CAPITULO VI

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y BUEN TRATO

Art. 6.- Quienes conforman la comunidad universitaria, no deberán discriminar a ningún ecuatoriano o extranjero por razones de raza, etnia, género, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad, discapacidad, estado civil, nacionalidad, edad, y otros criterios similares de conformidad con la constitución y la ley.

Está expresamente prohibido todo tipo de acoso y violencia sexual en el entorno institucional, de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 7.- El personal académico y personal de apoyo académico de la UNESUM desarrollaran sus actividades académicas, actividades no académicas, investigativas y de vinculación, con eficiencia, honestidad, esmero, puntualidad, respeto y cortesía, en un ambiente de tolerancia y buen trato a los usuarios.

Fomentaran todo tipo de relaciones humanas adecuadas y transparentes; recreando y armonizando los principios éticos definidos en éste Código de Ética, en procura de alcanzar una formación integral e integrada, profundamente científica, humanística y étnica.

Art. 8.- El personal administrativo y trabajadores de la UNESUM darán un trato gentil, amable y educado a las personas que requieran sus servicios de conformidad con los principios establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativas aplicables al caso.

Garantizarán la confidencialidad en el manejo de la información bajo su responsabilidad, salvo en los casos que las leyes así lo permitan, o sus superiores lo autoricen.

Art. 9.- Las y los estudiantes de la UNESUM están obligados a educarse como personas creativas, emprendedoras, responsables, honestas, competitivos, respetuosos del ambiente, tolerantes y cogestionadores del proceso de inter aprendizaje; correspondiéndoles ser portadores de la difusión de los valores universales de la educación superior, el humanismo y la ecología. Aprovecharan en forma óptima su jornada académica, sin distracciones, ni pérdida de tiempo.

Participaran activamente en todas las fases, etapas y procesos de la formación e instrucción educativa. Su participación debe ser honrada, transparente, honesta y propositiva, combatiendo el individualismo, la copia, el chantaje, el soborno, los negocios ilícitos o indecentes.



CAPITULO VII

DE LA GESTIÓN

Art. 10.- Corresponde en primera instancia al Órgano Colegiado Superior el velar por el cumplimiento de los principios y valores éticos por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

La concienciación y fomento, así como el seguimiento y control respecto del cumplimiento de los principios y valores éticos dentro de la Universidad, es de responsabilidad de los Decanos y Coordinadores de Carrera en lo concerniente al personal académico y personal de apoyo académico y estudiantes; y, del Director de la Unidad de Administración del Talento Humano en lo que se refiere al personal administrativo y trabajadores de la UNESUM.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 11.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya sido afectado por la violación del Código de Ética por parte de otros miembros podrá acudir a la Comisión de Control Ético.

Art. 12.- La Comisión de Control Ético para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, estará conformada de la siguiente manera:

1. Un profesor/a titular designado por la Asociación de Profesores de la UNESUM
2. El Director de la Unidad de Administración del Talento Humano
3. El Director de Aseguramiento de la Calidad
4. Un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la UNESUM, seleccionado entre los 10 mejores estudiantes
5. Una servidora o servidor titular de régimen laboral LOSEP
6. Una trabajadora o trabajador de régimen laboral Código del Trabajo

Actuará como Presidente el Director de Aseguramiento de la Calidad y como Secretario de la Comisión de Control Ético el Procurador de la UNESUM o su delegado.

Art. 13.- Podrán ser miembros de esta Comisión los miembros del personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, empleados y trabajadores de la UNESUM que gocen de reconocimiento institucional de cualidades personales y éticas, y estar en goce de sus plenos derechos universitarios y de ciudadanía.

Art. 14.- La Función de la Comisión de Control Ético, será encargada de receptor las denuncias, investigarlas y presentar su informe, que tendrá efecto en el campo estrictamente ético – institucional.

Art. 15.- Del proceso para presentar el Informe Técnico.-

- a) Solicitud dirigida al Presidente de La Comisión de Control Ético,

- b) El Presidente convoca a reunión a los miembros de la Comisión de Control Ético,
- c) La Comisión de Control Ético, evalúa los casos a presentarse,
- d) La Comisión de Control Ético, solicita información a las distintas dependencias,
- e) La Comisión de Control Ético, elabora el informe técnico de los diferentes casos,
- f) La Comisión de Control Ético, deberá entregar el informe al Órgano Colegiado Superior.

CAPITULO IX

COMPORTAMIENTOS DE LA INSTITUCION

Art. 16.- Normas de comportamiento ético. - En base a las disposiciones legales y reglamentarias existentes la Comunidad de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, mantendrán en el ejercicio de sus funciones, un comportamiento absolutamente profesional, sobrio, probo e idóneo, a la vez que riguroso y vigilante, para rechazar y denunciar cualquier práctica que pusiera en duda la aplicación de los principios y valores éticos declarados en el presente Código:

Conducta personal:

- a) Conservar tanto dentro como fuera de la UNESUM durante el horario de la jornada laboral, un comportamiento que no distorsione la imagen institucional;
- b) Rechazar manifestaciones de especial cortesía u hospitalidad, tales como: excesos de confianza, insinuaciones no éticas; y, más aún promesas, favores, regalos, préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí mismo o para terceros, directa o indirectamente, por acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia;
- c) Mantener una conducta de respeto en todo momento en sus relaciones con el público interno y externo;
- d) Mantener los límites entre la vida profesional y privada, y evitar comprometer la posición profesional, laboral o de estudiante;
- e) En el ámbito de sus competencias coadyuvar y coordinar con los organismos correspondientes a mantener un trato de respeto y consideración con la naturaleza;
- f) No usar en sus actuaciones académicas y/o laborales un lenguaje impropio, irrespetuoso o recursos retóricos que desmerezcan el valor de sus argumentaciones o la sobriedad y respeto en la comunicación con los usuarios internos y externos;
- g) Asistir puntualmente a la jornada laboral y a las reuniones de trabajo que requieran de su participación;
- h) Evitar todo tipo de discriminación peyorativa u hostigamiento basado en perjuicios de raza, religión, afiliación política, sexo, edad, nacionalidad, discapacidad, conformación física o enfermedad.
- i) Observar las normas vigentes sobre el pluriempleo y el nepotismo en el sector público;
- j) Cuidar el orden y limpieza personal e institucional en sus actividades diarias;
- k) No consumir bebidas y alimentos en los ámbitos no permitidos;
- l) No consumir sustancias prohibidas en los ámbitos de la universidad;
- m) No poner en peligro la salud ni la integridad física o moral de las personas;
- n) Cumplir y acatar las disposiciones legítimas emitidas por autoridad competente, siempre que las mismas no contravengan al ordenamiento jurídico;
- o) Respetar la confidencialidad y reserva de información a la que se tenga acceso;

- p) Utilizar la credencial de la entidad, únicamente para actividades propias del desempeño de sus funciones institucionales; y,
- q) Respetar los principios y valores del Código de Ética.

Conducta interpersonal:

- a) Denunciar y combatir actos de corrupción que hayan sido identificados;
- b) Impulsar la mejora continua, apertura al cambio y trabajo en equipo, buscando el bienestar común;
- c) Orientar su gestión a resultados, alineados a las metas y objetivos institucionales;
- d) Optimizar los recursos, cuidar y proteger los bienes de la institución;
- e) Cumplir con los compromisos, funciones, roles y responsabilidades de su cargo;
- f) Dar un tratamiento preventivo a los diferentes tipos de riesgos institucionales;
- g) Practicar la solidaridad, ayuda social y apoyo a los proyectos que se orienten al bien común en el marco de las normas legales vigentes; y,
- h) Respetar y valorar las opiniones ajenas, aun cuando se consideren contrarias a las propias.

Art. 17.- Normas a Cumplir. – Quienes conforman la Comunidad Universitaria deberán cumplir las normas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, El Código de Trabajo, Estatuto Institucional, el presente Código de Ética y demás normativas pertinentes.

CAPITULO X

COMPROMISOS Y DEBERES

Art. 18.- Compromisos y Deberes de la Institución para con la Comunidad Universitaria. - Son compromisos y deberes éticos de la Universidad Estatal del Sur de Manabí con todos los miembros que la conforman, los siguientes:

1. Fortalecer el espíritu de colaboración y reflexión, orientados al desarrollo de la autoestima y autodeterminación de sus miembros, en un ambiente de libertad y pluralismo ideológico; mediante el empoderamiento y corresponsabilidad institucional;
2. Difundir y consolidar los valores éticos promoviendo, fundamentalmente, la solidaridad y la paz;
3. Formar académicos, investigadores, científicos, y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, a través del ejercicio y desarrollo de la docencia, de la investigación formativa y generativa, la vinculación con la sociedad a fin de asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
4. Garantizar a las y los estudiantes una educación de calidad y calidez, conforme a la pertinencia de las carreras;
5. Garantizar el cumplimiento de acciones afirmativas en los ámbitos de acceso y permanencia a la educación y trabajo a los grupos de atención prioritarios y minorías étnicas, de manera eficiente, eliminando barreras discriminatorias de todo tipo;
6. Estimular y reconocer el desempeño óptimo de los miembros de la institución de acuerdo a la normativa legal pertinente; y,
7. Garantizar la libertad de cátedra e investigación en cumplimiento con el respeto a la ética, la naturaleza, la biodiversidad y los conocimientos ancestrales y culturales.



Art. 19.- Compromisos y Deberes de la Comunidad Universitaria para con la institución. - Son compromisos y deberes de quienes conforman la Comunidad Universitaria para con la institución, la consecución y cumplimiento de la misión, visión, principios, fines y objetivos de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en concordancia a la planificación y su Modelo Educativo Institucional.

Art. 20.- Compromisos y Deberes de las Autoridades Institucionales. - Son compromisos y deberes éticos de las autoridades de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, los siguientes:

1. Las Autoridades de la institución para el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades, deberán conocer y aplicar de manera estricta la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, las disposiciones legales, reglamentos y normativas establecidos por las autoridades competentes, Consejo de Educación Superior CES y el Consejo de Educación Acreditación y Aseguramiento de la calidad de Educación CEACES, SENESCYT y demás normativas internas;
2. Las Autoridades serán responsables a través de los organismos pertinentes, establecer normas y políticas que rigen a la Universidad y de velar por el principio de transparencia en el ejercicio de todas las actividades que desarrolla la institución. Para el cumplimiento de este principio se observará las normas señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y este Código con carácter obligatorio;
3. Conforme al principio de transparencia consagrado en este instrumento la Universidad a través de sus autoridades deberá informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades a su cargo de manera interna y a la sociedad en general.

Art. 21.- Compromisos y Deberes exclusivos del personal académico. - Son compromisos y deberes éticos del personal académico de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, con respecto a la profesión, al ejercicio de la docencia y la investigación, los siguientes:

1. Asumir y cumplir con ética profesional, calidad y afectividad la cátedra, la práctica docente e investigativa y vinculación con la sociedad, actuando con libertad, de conformidad con las normas y demandas institucionales;
2. Colaborar con ética y compromiso profesional, en los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación y en los proyectos programados en el Plan de Fortalecimiento y en el Proyecto Educativo Institucional y en aquellos que presenten las Unidades Académicas y Administrativas;
3. Empezar con responsabilidad y sentido profesional su actualización, capacitación y perfeccionamiento en los campos científicos y pedagógicos correspondientes a su especialización;
4. Evitar todo tipo de discriminación al estudiante, asociada a características o situaciones personales, sociales, económicas o de cualquier otra índole;
5. Garantizar la calidad de todas las acciones emprendidas con los estudiantes de manera eficaz y responsable;
6. Respetar los principios de sistematicidad permanente, equidad y justicia en el proceso de evaluación al desempeño de los estudiantes;
7. Promover y estimular la investigación científica y la vinculación de la teoría con la práctica, en un ambiente de respeto a la interculturalidad, a las tradiciones y el buen vivir;



8. Fomentar la autoestima, la voluntad de superación y el desarrollo de las capacidades personales de los estudiantes, a través de una formación integral, atención personalizada y relación de confianza;
9. Proporcionar al estudiante un sistema estructurado de competencias, conocimientos, habilidades y valores que le permitan acceder en las mejores situaciones posibles al ejercicio profesional y a una ciudadanía activa y responsable;
10. Atender y brindar el apoyo óptimo a los estudiantes con discapacidad, minorías étnicas y grupos de atención prioritaria;
11. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y salvaguardar, en el ámbito de sus competencias; la libertad, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual y emocional de los estudiantes;
12. Atender y encausar debidamente las inquietudes y reclamos del estudiante en el desarrollo de su formación profesional;
13. Respetar el ejercicio docente, investigativo de los compañeros, sin comprometer los intereses institucionales;
14. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Modelo Educativo y Pedagógico Institucional;
15. En el ámbito de la investigación en las cuales se trabaja con personas, se deberá respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Se deberá contar con la autorización, previa de un comité de bioética legalmente reconocida por el organismo de control y regulación pública;
16. Toda investigación científica respetará y fomentará la convivencia inter, multi y pluricultural en el marco de los derechos individuales y colectivos;
17. De acuerdo al tipo de investigación y si esta afecta al ambiente será necesario contar con los permisos de los organismos nacionales de control y regulación, asegurando que las investigaciones realizadas se apliquen las normas más rigurosas de la ética en la investigación;
18. Las investigaciones que requieran contar con información proveniente de personas legalmente capaces, deberán suscribirse un consentimiento libre, voluntario e informado;
19. Toda investigación que se encuentre relacionada con algún grupo de atención prioritaria, deberá dar estricta observancia y cumplimiento a la normativa nacional vigente, con el objetivo de proteger la dignidad, los derechos, el bienestar y la seguridad;
20. En el ejercicio científico se rechazará las autorías inmerecidas en las publicaciones científicas y/o proyectos investigativos, así como también el orden de los mismos;
21. Salvaguardar los espacios, ambientes, bienes y recursos de la institución; y,
22. Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas:
 - Honestidad intelectual para proponer, ejecutar y presentar proyectos, artículos científicos y los resultados de una investigación;



- Detallar con precisión las contribuciones de los autores a las propuestas de investigación y/o sus resultados;
- Ser objetivo en la revisión de artículos científicos (proceso de revisión por pares);
- Favorecer la integración entre las distintas comunidades científicas y el intercambio de recursos;
- Transparencia en los conflictos de interés;
- Protección de las personas que intervienen en las investigaciones;
- En la investigación animal, proporcionar el cuidado adecuado de los animales con los que se lleva a cabo los estudios; y,
- El cumplimiento de las responsabilidades mutuas entre los investigadores y los participantes de una investigación.

La investigación en seres humanos se aplicará en conformidad al acuerdo ministerial o normativa vigente, que para el efecto emita el ministerio u órgano correspondiente.

Art. 22.- Compromiso y deberes exclusivos del personal administrativo. - Son compromisos y deberes éticos del personal administrativo de la Universidad Estatal del Sur de Manabí los siguientes:

1. Cumplir con ética las funciones encomendadas, enmarcada en el respeto a las normas y reglamentos institucionales;
2. Respetar a las autoridades, docentes, estudiantes y compañeros de trabajo;
3. Atender con delicadeza y en forma oportuna a los miembros de la Comunidad Universitaria y al usuario que acude a las diferentes dependencias de la Universidad;
4. Mantener confidencialidad de la información universitaria que no sea de conocimiento del usuario;
5. No divulgar rumores, o información tendenciosa que atente al honor de las personas; y,
6. Salvaguardar los espacios, ambientes, bienes y recursos de la institución;

Art. 23.- Compromisos y deberes exclusivos de los estudiantes. - Son compromisos y deberes éticos de los estudiantes hacia la institución:

1. Respetar a las autoridades, profesores universitarios, trabajadores, compañeros y dirigentes estudiantiles;
2. Salvaguardar los espacios, ambientes, bienes y recursos de la institución;
3. Desempeñar con ética y solvencia los cargos de representación y mandatos otorgados por las autoridades y compañeros estudiantes;
4. Cumplir con responsabilidad, ética y rigor académico todas las obligaciones derivadas de su condición de estudiante; y,
5. Velar por el buen nombre y prestigio de la Universidad, en todos sus actos.

CAPITULO XI

DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES

Art. 24.- Compromisos y deberes entre los miembros de la Universidad. - Son compromisos y deberes de los miembros de la Universidad Estatal del Sur de Manabí:

1. Fomentar y fortalecer una cultura de paz y armonía entre todos los miembros de la Comunidad Universitaria;

2. Mantener con los compañeros de labores, un espíritu de respeto, colaboración, cooperación y apoyo a las tareas administrativas, docentes, investigativas y de servicio;
3. Colaborar lealmente, en la ejecución y participación del proceso educativo, proyectos de investigación que coadyuven en beneficio de la Institución;
4. Aportar a la Universidad con sus conocimientos, capacidades y aptitudes, fomentando un clima de confianza que favorezca el trabajo en equipo; y,
5. Respetar los principios de: igualdad, participación social, inclusión, pluralidad, etnia y democracia; en el cumplimiento de las diversas actividades coordinadas con sus compañeros de trabajo.

CAPITULO XII

DE LA COMISIÓN DE CONTROL ÉTICO INSTITUCIONAL

Art. 25.- A fin de garantizar y realizar el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de este Código, se establece una Comisión de Ética Institucional.

“La Comisión de Control Ético, es el órgano institucional encargado de emitir criterios independientes y objetivos sobre el accionar y proceder ético de todos los miembros que integran la Comunidad Universitaria”.

Sus informes servirán a las autoridades universitarias, para orientar las resoluciones que les correspondan tomar según la Constitución, la Ley de Educación Superior, el Estatuto institucional y Reglamentos respectivos.

Sus funciones y atribuciones se ejercerán en forma autónoma de los órganos académicos y administrativos de la Institución.

Art. 26.- Duración. – La Comisión de Control Ético durará en sus funciones dos años, y podrán ser nombrados hasta por dos periodos consecutivos. Sin perjuicio de que puedan ser removidos por el Órgano Colegiado Superior.

La Comisión de Control Ético realizara sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinaria cuando se los requiera.

La Comisión de Control Ético sesionará de manera extraordinaria por convocatoria de su presidente o a pedido de tres de sus miembros, cuando deba hacerlo para atender de manera emergente el trámite de las denuncias que reciba, conforme los términos determinados en este reglamento.

Art. 27.- Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones de La Comisión de Control Ético los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética;
- b) Conocer, analizar e informar a las instancias correspondientes de oficio o cuando se requiera, con los informes que presuman la existencia de inobservancias de las disposiciones del presente Código por parte del personal académico, administrativo, trabajadores, estudiantes, con el fin de que se inicien los procesos establecidos en la Ley;

- c) Promover y socializar la orientación, el debate y la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, en relación a la ética, en temas de equidad, justicia social, aplicación de principios y práctica de valores;
- d) Presentar propuestas de reformas al presente Código de Ética cuando se considere pertinente;
- e) Socializar el código de ética dentro de la entidad, posibilitar la comprensión y reflexión ética y proporcionar su cumplimiento, utilizando para ello procesos, metodologías y herramientas comunicacionales creativas y de calidad;
- f) Contribuir a la transformación y fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad universitaria en todos los ámbitos de su desempeño y, de manera especial, en el académico, investigativo, vinculación con la sociedad, y profesional;
- g) Revisar y formular apreciaciones sobre el carácter ético de los trabajos de investigación, antes, durante o luego de su realización, tomando en cuenta los criterios emitidos por el Consejo de Investigación;
- h) Dar su criterio dentro del ámbito de competencia del Código de Ética respecto a los actos de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores que han sido encausados, o para encausarlos en procesos administrativos y disciplinarios, a petición expresa de las autoridades universitarias y del Órgano Colegiado Superior;
- i) Estará obligada a preservar y garantizar la independencia de criterio, la imparcialidad y el principio de equidad. Si alguno de sus miembros tuviese algún tipo de conflicto de intereses comprobado frente a algún caso de denuncia institucional, deberá renunciar de inmediato, debiendo ser sustituido por otra persona conforme al procedimiento de selección establecido. De no hacerlo, podrá ser destituido con el voto de los cinco restantes miembros de la comisión.
- j) Proponer los instrumentos de procedimientos para el ejercicio de sus funciones y aplicación del presente Código;
- k) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética;
- l) Adoptar estrategias para que el Código de Ética sea conocido y discutido permanentemente en el aula de clase, como eje transversal de una formación integral; y evaluar su cumplimiento cada período académico;
- m) Motivar a que la aplicación del Código de Ética se constituya en una línea de investigación;
- n) Mantener una base de información estadística de los problemas de violaciones éticas más recurrentes; y,
- o) Crear un sistema de denuncias confiable y seguro, mediante el cual se recepten las quejas de los diferentes miembros de la comunidad universitaria.

Art. 28.- De las funciones del Presidente del Comité. - El presidente de La Comisión de Control Ético tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Liderar la organización y el funcionamiento de La Comisión de Control Ético;
- b) Convocar y presidir las reuniones de La Comisión de Control Ético;
- c) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas a La Comisión de Control Ético para su actualización y mejoramiento;

- d) Dirimir en las decisiones de La Comisión de Control Ético, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría, y,

Las demás estipuladas en el Código y la normativa universitaria.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 29.- De las acciones y omisiones que acarreen el incumplimiento o violación del Código de Ética. - La Comisión de Control Ético conocerá de oficio o a petición de los estamentos universitarios, las denuncias presentadas por acciones u omisiones de violación al presente instrumento las cuales serán admitidas o desestimadas, previo el análisis correspondiente que realice la Comisión y en base a la decisión de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Control Ético deberá dar trámite a la denuncia y mediante informe motivado notificará a la instancia correspondiente, para precautelar el debido proceso y garantía constitucional de las partes.

La Comisión de Control Ético, en caso de conocer directamente del incumplimiento de alguna disposición del presente Código o el cometimiento de faltas establecidas en el Estatuto y los Reglamentos de la UNESUM, podrá iniciar un proceso de investigación por propia iniciativa.

Las denuncias establecidas en los artículos precedentes podrán ser presentadas ante la máxima autoridad de la unidad académica o administrativa correspondiente o directamente ante La Comisión de Control Ético.

Art. 30.- En los casos de violencia de género se aplicará el protocolo vigente. La denuncia será presentada siempre por escrito y deberá contener:

- a) La identificación completa del o los denunciantes;
- b) La identificación clara y precisa de la conducta inobservada de acuerdo al Código de Ética;
- c) El señalamiento del o los responsables;
- d) Una descripción lo más completa posible de la falta, adjuntando las evidencias correspondientes; y
- e) La firma de responsabilidad de quien haga la denuncia.

Art. 31.- Toda denuncia queda amparada por el correspondiente deber de sigilo y secreto sobre su contenido y la identidad de los intervinientes salvaguardando el derecho al debido proceso, razón por la cual, una vez presentado el caso ante La Comisión de Control Ético, todas las personas que participen dentro de su investigación, suscribirán un Acuerdo de Confidencialidad.

En todas y cada una de sus actuaciones **La Comisión de Control Ético** procederá siempre de forma prudente, ponderada y proporcional a las circunstancias de cada caso. Actuará con total independencia, garantizando la presunción de inocencia de la persona imputada mientras no se establezcan responsabilidades, el respeto a su derecho a la defensa, así como el apego a las garantías del debido proceso.

Art. 32.- Una vez que La Comisión de Control Ético reciba el expediente, en los siguientes quince (15) días avocará conocimiento e instaurará el proceso disciplinario. De ser necesario, podrá adoptar medidas previas o urgentes que se consideren oportunas para salvaguardar la



integridad de los intervinientes, las mismas que deberán tener el carácter de reservadas y ser ejecutadas por la autoridad competente.

Instaurado el proceso, **la fase de investigación se deberá realizar en un plazo no mayor a treinta (15) días.** Durante la fase de investigación, La Comisión de Control Ético podrá recabar cuanta información, testimonios y pruebas considere necesarias, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

Quienes sean señalados como responsables de las faltas que se investiguen, tendrán derecho a ser notificados en un término no mayor de cinco (5) días con el contenido de la denuncia en su contra; a concurrir a los llamamientos del comité por si solos o acompañados de un abogado o, de ser el caso; a ser escuchados; y, a presentar las pruebas de descargo que estimen pertinentes.

Una vez concluida **la fase de investigación**, si La Comisión de Control Ético determina que existen responsabilidades a ser sancionadas, en el plazo máximo de diez (5) días emitirá su informe recomendando a la autoridad competente las acciones correspondientes.

En su informe, La Comisión de Control Ético recomendara, además, las medidas encaminadas en lo posible, a reparar o disminuir el daño causado por la falta cometida y se recomendaran las medidas a implementar por las autoridades, para prevenir el cometimiento de las faltas en el futuro.

Art. 33.- Cuando de las investigaciones que se realicen se presuma la existencia de **responsabilidades civiles, administrativas o penales**, esta presunción constara en el informe. En este caso La Comisión de Control Ético procederá a comunicar el particular a la máxima autoridad de la Universidad, para que lo ponga en conocimiento de la autoridad competente.

Tanto la UNESUM como los miembros de la comunidad universitaria asumen el deber de colaborar con estas autoridades en los procesos legales que se pudieran instaurar, aportando pruebas que se hallen en su poder y le sean requeridas.

Art. 34.- En caso de que, **de la investigación se concluya que no existió** o no se probó suficientemente el incumplimiento de las disposiciones del presente Código o el cometimiento de faltas establecidas en el Estatuto y los Reglamentos de la UNESUM, el comité lo declarara así en su resolución y dispondrá que toda la información que figure en el expediente sea archivada como confidencial.

Art. 35.- Si la denuncia **se presentare contra alguno de los miembros** de La Comisión de Control Ético, este deberá excusarse de participar en su investigación.

Si, como producto de la investigación se establecen responsabilidades de este miembro por incumplimiento de las disposiciones del presente Código o el cometimiento de faltas establecidas en el Estatuto y los Reglamentos de la UNESUM, en la resolución se pedirá su separación del Comité y la designación de su reemplazo a la instancia correspondiente, conforme lo previsto en este Código.

CAPITULO XIV

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 36.- Conflicto de intereses. - En caso de que uno de los miembros de La Comisión de Control Ético tenga una relación de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad u

otro conflicto de interés con alguna persona a la que se le ha instaurado un proceso dentro del comité, deberá excusarse por escrito de participar en ese proceso puntual.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Código de Ética se publicara en la página web institucional, de libre acceso para toda la ciudadanía.

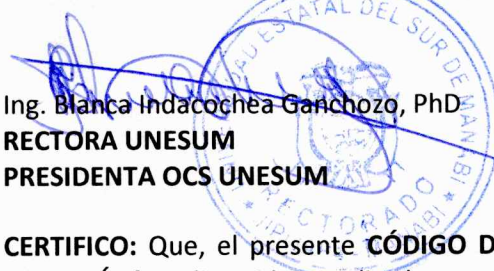
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase el Código de Ética y Valores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del año dos mil quince.

DISPOSICIÓN FINAL

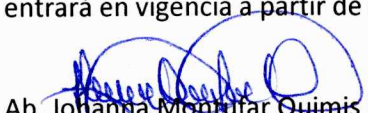
Disposición final.- El presente Código de Ética de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.


Ing. Blanca Indacochea Ganchozo, PhD
RECTORA UNESUM
PRESIDENTA OCS UNESUM


Ab. Johanna Montufar Quimis Mg. AP
SECRETARIA GENERAL UNESUM (E)
SECRETARIA DEL OCS UNESUM (E)

CERTIFICO: Que, el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, fue discutido, analizado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior primera instancia en sesión extraordinaria el 28 de noviembre del año dos mil veinticuatro y en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria el 2 de abril del año dos mil veinticinco mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.


Ab. Johanna Montufar Quimis Mg. AP
SECRETARIA GENERAL UNESUM (E)
SECRETARIA DEL OCS UNESUM (E)